



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021

Ejecutivo – libra mandamiento

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00576-00

Subsanada en legal forma el despacho entrara a estudiar la procedencia del mandamiento solicitado. Como es sabido, la acción ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en la aducción de documentos que satisfagan las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que la obligación sea clara, expresa, exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

De igual forma, en tratándose del pagaré deberá cumplir, de un lado, con los presupuestos establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, y del otro, los especiales previstos en el artículo 709 del *ibídem*, esto es, “1. *La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero*; 2. *El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago*; 3. *La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y* 4. *La forma de vencimiento.*”

Conforme con lo expuesto, el despacho negará el mandamiento de pago respecto las pretensiones relacionadas a continuación frente a cada pagare como se explica a continuación:

1. Respecto pagare 454585360 junto con su carta de instrucciones, se observa que la suma respecto a la cual se diligenció el título valor comprende capital e intereses remuneratorios y el seguro.

En razón de ello, en las pretensiones 1.1. y 1.2. persigue el reconocimiento del capital e intereses por las cuotas 13 a 33 comprendidas entre octubre de 2019 a junio de 2021, sin embargo, en la pretensión 1.4. solicita nuevamente se libre mandamiento por intereses remuneratorios de las mismas cuotas, lo cual se torna inconducente dado que no se puede cobrar doblemente intereses corrientes durante el mismo plazo, por consiguiente, se **negará el mandamiento frente a la pretensión 1.4.**

Por otra parte, en la pretensión 1.6. y 1.7. solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$35.286,26 pesos por intereses moratorios sobre el seguro, sin embargo, dicho pedimento se encuentra en contravía con los pactado en el pagare dado que en el mismo se indicó se manera expresa que en el valor financiado del seguro no se causarían intereses, por ende, la



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

obligación perseguida adolece de exigibilidad, siendo menester negar el mandamiento frente a dichas pretensiones.

En lo atinente a que se libre mandamiento de pago por gastos, así como sus respectivos intereses moratorios indicados en las pretensiones 1.8., 1.9. y 1.10. el despacho encuentra que dichos rubros no se encuentran incluidas en el título base de ejecución como obligaciones claras expresas y exigibles.

En efecto, nótese que la suma respecto a la cual se diligenció el título valor comprende capital e intereses remuneratorios y el seguro, pero no se encuentra pactados de manera expresa los valores correspondientes a gastos en la cuantía indicado o que los mismos se encuentren causados.

Si bien en cierto en el pagare se refiere que los gastos son del cargo del otorgante, en el pagare y en la carta de instrucciones no se estableció un valor, la modalidad para su pago o su vencimiento para endilgar la mora en su cancelación, tornándose imprecisa y amplia la interpretación de estos conceptos, que dan lugar a la negativa del mandamiento.

2. Respecto pagare 456595096 junto con su carta de instrucciones, se observa que la suma respecto a la cual se diligenció el título valor comprende capital e intereses remuneratorios y el seguro.

En razón de ello, en las pretensiones 1.13. y 1.14. persigue el reconocimiento del capital e intereses por las cuotas 8 a 27 comprendidas entre octubre de 2019 a junio de 2021, sin embargo, en la pretensión 1.16. solicita nuevamente se libre mandamiento por intereses remuneratorios de las mismas cuotas, lo cual se torna inconducente dado que no se puede cobrar doblemente intereses corrientes durante el mismo plazo, por consiguiente, se negara el mandamiento frente a la pretensión 1.16.

Por otra parte, en la pretensión 1.18. y 1.19. solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$249.433,38 pesos por intereses moratorios sobre el seguro, sin embargo, dicho pedimento se encuentra en contravía con los pactado en el pagare dado que en el mismo se indicó se manera expresa que en el valor financiado del seguro no se cobrarían intereses corrientes, pero tampoco de pacto que sobre estos de cancelaria intereses de mora, por ende, la obligación perseguida adolece de exigibilidad, siendo menester negar el mandamiento frente a dichas pretensiones.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En lo atinente a que se libre mandamiento de pago por gastos, así como sus respectivos intereses moratorios indicados en las pretensiones 1.20., 1.21. y 1.22. el despacho encuentra que dichos rubros no se encuentran incluidas en el título base de ejecución como obligaciones claras expresas y exigibles.

En efecto, nótese que la suma respecto a la cual se diligenció el título valor comprende capital e intereses remuneratorios y el seguro, pero no se encuentra pactados de manera expresa los valores correspondientes a gastos en la cuantía indicado o que los mismos se encuentren causados.

Si bien en cierto en el pagare se refiere que los gastos son del cargo del otorgante, en el pagare y en la carta de instrucciones no se estableció un valor, la modalidad para su pago o su vencimiento para endilgar la mora en su cancelación, tornándose imprecisa y amplia la interpretación de estos conceptos, que dan lugar a la negativa del mandamiento.

En cuanto a las demás pretensiones incoadas las mismas satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado respecto a las pretensiones 1.4.,1.6.,1.7.,1.8.,1.9. y 1.10. en relación con el pagare 454585360, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado respecto a las pretensiones 1.16.,1.18.,1.19.,1.20.,1.21. y 1.22. en relación con el pagare 456595096, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Banco de Bogotá S.A.** contra **Ilvar Antonio Arévalo Arévalo** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 454585360

1.1. Por \$12'910.579.56 Mcte., por concepto 21 cuotas en mora de capital contenido en el pagaré indicado, las cuales están comprendidas entre octubre de 2019 a junio de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.2. Por \$2'266.372.02 Mcte., por concepto intereses remuneratorios contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron por las cuotas referidas anteriormente entre octubre de 2019 a mayo de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

1.4. Por \$179.151.00 Mcte., por concepto 21 cuotas en mora por concepto de seguro contenido en el pagaré indicado, las cuales están comprendidas entre octubre de 2019 a junio de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

1.5. Por \$2'583.674.61 Mcte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

1.6. Por los intereses moratorios sobre sobre el capital insoluto, desde el 21 de junio de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2. Pagaré No. 456595096

2.1. Por \$10'840.794.61 Mcte., por concepto 20 cuotas en mora de capital contenido en el pagaré indicado, las cuales están comprendidas entre noviembre de 2019 a junio de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

2.2. Por \$1'974.840.09 Mcte., por concepto intereses remuneratorios contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron por las cuotas referidas anteriormente entre noviembre de 2019 a mayo de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2.4. Por \$1'297.260.00 Mcte., por concepto 20 cuotas en mora por concepto de seguro contenido en el pagaré indicado, las



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

cuales están comprendidas entre noviembre de 2019 a junio de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

3. Pagaré No. 79107679

3.1. Por \$4'723.651.00 Mcte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

3.2. Por \$704.204.31 Mcte., por concepto intereses remuneratorios contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron entre octubre de 2020 a mayo de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

3.3. Por los intereses moratorios sobre sobre el capital insoluto, desde el 1° de junio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería a la abogada Maximiliano Arango Grajales, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAC
1 de 2.

Decisión

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **106** fijado hoy **13 de agosto de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey

Secretario

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Civil 022

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30b173eb080216d21e1bcc11eb67357c998b5aed622e75a3
82ec2e23cc89edb**

Documento generado en 12/08/2021 06:07:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**